

RESOLUCIÓN 272 DE 2014

(junio 25)

Diario Oficial No. 49.221 de 23 de julio de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Seguimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia.

Los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la facultad legal conferida en el artículo 3° del Decreto-ley 1985 de 2013, el artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, el artículo 2° del Decreto número 1124 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1124 de 2013, mediante el cual adoptó en el Territorio Nacional el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia, como el instrumento de política que establece los lineamientos para su conservación y manejo sostenible.

Que el artículo 2° del decreto en mención, establece la obligación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), de coordinar en el marco de sus competencias el PAN Tiburones Colombia, para lo cual los mencionados Ministerios expedirán la reglamentación conjunta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear y reglamentar el Comité de Seguimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia como instancia de coordinación para la ejecución y seguimiento del Plan de Acción

Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia.

Artículo 2°. *Conformación.* El Comité de Seguimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Director de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas que considere necesarias para la mejor ilustración de los diferentes temas a tratar. Los invitados tendrán voz pero no voto en las sesiones del Comité.

Artículo 3°. *Líneas de Acciones.* El Comité evaluará las siguientes líneas de Acción contempladas en el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia:

1. **Investigación.** Con los siguientes ejes temáticos:

1.1. Pesquerías

1.2. Bioecología

1.3. Socioeconómico

1.4. Sociocultural

1.5. Manejo y Conservación.

2. **Ordenamiento Manejo y Conservación.** Con los siguientes ejes temáticos:

2.1. Especies marinas

2.1.1. Manejo y ordenamiento pesquero

2.1.2. Conservación y áreas naturales protegidas

2.1.3. Educación y divulgación

2.1.4. Alternativas complementarias

2.2. Rayas Dulceacuícolas. Con los siguientes ejes temáticos:

2.2.1. Manejo y ordenamiento pesquero

2.2.2. Conservación y áreas naturales protegidas

2.2.3. Educación, divulgación y aspectos sanitarios

2.2.4. Alternativas complementarias.

3. **Vigilancia y Control**

Definiendo acciones a corto, mediano y largo plazo para la región Caribe Insular, Caribe Continental Pacífico y Aguas Continentales.

Artículo 4°. *Funciones.* Para el cumplimiento de las líneas de acción, el Comité de Seguimiento del PAN Tiburones Colombia, teniendo en cuenta las competencias de las entidades que lo conforman, ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir al menos una actividad (proyecto) por cada tema de las diferentes líneas de acción que estructura el PAN-Tiburones, para implementarse anualmente.
2. Proponer los criterios técnicos para la implementación de las acciones del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia – PAN Tiburones Colombia.
3. Elaborar propuestas para la toma de decisiones en el ámbito nacional sobre conservación y manejo de tiburones, rayas y quimeras, en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta el PAN Tiburones de Colombia.
4. Solicitar a las entidades que se estimen convenientes la información necesaria para la toma de decisiones relacionadas con la conservación y manejo de tiburones, rayas y quimeras.
5. Realizar el seguimiento y monitoreo de las diferentes acciones que se desarrollen en el proceso de implementación del PAN Tiburones Colombia, conforme a sus competencias.
6. Crear los grupos técnicos de trabajo, que se requieran para cumplir con las actividades de las líneas de acción que componen el PAN Tiburones Colombia de los cuales podrán hacer parte la academia, institutos de investigación, entre otros.
7. Presentar el informe anual ante el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sobre los proyectos puestos en marcha en el marco del PAN– Tiburones.

8. Ajustar cuando se requiera, las actividades de los ejes temáticos de las líneas de acción, a medida que se avance en su implementación, teniendo en cuenta los informes técnicos presentados por los grupos técnicos de trabajo.

Artículo 5°. *De la Presidencia.* La presidencia se ejercerá por períodos anuales y de manera rotativa por los ministerios que la conforman. Inicialmente será presidida por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Instalar, presidir, suspender, prorrogar y clausurar las reuniones del comité.
2. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones.
3. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Técnica las actas del Consejo así como los demás documentos pertinentes.
4. Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
5. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Comité.
6. Proponer al final de cada reunión, la fecha y lugar de la próxima reunión.
7. Las demás funciones que el Comité le asigne.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica del Comité.* La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones del Comité.
2. Preparar y/o enviar a los miembros del comité los documentos e información correspondientes a los temas objeto de la reunión.
3. Solicitar a quien corresponda los documentos o información relacionados con la agenda de la reunión.
4. Coordinar los grupos técnicos de trabajo de que trata el artículo 4° de la presente resolución.
5. Elaborar las respectivas actas y someterlas a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación.
6. Invitar a las reuniones a las personas naturales y jurídicas que indique el Comité.
7. Organizar y mantener actualizados los archivos.
8. Responder por la custodia de las Actas y demás documentos del Comité, y certificar sus actos.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité hará constar en actas numeradas cronológica y consecutivamente, la fecha, hora, quórum, orden del día, temas tratados y decisiones adoptadas. Al acta se anexarán los soportes que correspondan.

Artículo 7°. *Reuniones.* Para el desarrollo de las funciones, el Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente.

La reunión ordinaria del Comité se efectuará una vez cada semestre de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que le corresponda legalmente, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita por la Secretaría Técnica, con una antelación de ocho (8) días hábiles.

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité serán convocadas en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros, con antelación no inferior a tres (3) días calendario. En esta reunión solo se podrán tratar los temas para los que sea convocado.

Las decisiones que requieran de votación se tomarán por unanimidad.

Parágrafo. La primera reunión ordinaria se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de junio de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luz Helena Sarmiento Villamizar.